



RESOLUCIÓN, DE 29 DE ENERO DE 2020, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA CREACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AEROPUERTO DE ANDORRA-LA SEU D'URGELL.

Con la publicación el 13 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, en adelante reglamento SERA, se desarrolla el reglamento del aire, en el ámbito europeo en función de las normas y métodos recomendados de la OACI.

Entre otros aspectos, el reglamento SERA pretende armonizar la clasificación del espacio aéreo para garantizar la provisión de servicios de tránsito aéreo (ATS) seguros y eficientes en el marco del Cielo Único Europeo.

En cuanto a la creación de una zona obligatoria de radio, en el artículo 2 del reglamento SERA, se define como zona obligatoria de radio (RMZ) *“un espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio”*.

En la disposición SERA.6005, punto 1), apartado a), se otorga a la autoridad competente la potestad de designar determinadas zonas obligatorias de radio (RMZ) para aquellos *“vuelos VFR que operen en espacios aéreos de clase E, F o G y vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G, donde las aeronaves establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto”*. Finalmente, en SERA.6005, punto 1), apartado c), se recoge la obligatoriedad de publicar las RMZ en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

Adicionalmente, el GM1 (*Material de Guía*) del artículo 8.2 de SERA concreta que la información general relacionada con la designación de dichas RMZ debería ser publicada en la sección GEN 1.6 de la AIP con referencia a la sección de la AIP donde se establecen y son publicados los detalles para dichas RMZ.

En el artículo 8, apartado 1, del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (AFIS), se recoge que, *“Toda aeronave que opere bajo reglas de vuelo visual (VFR) en el espacio aéreo, asociado a un aeródromo AFIS, designado como zona de información de vuelo (FIZ) deberá estar equipada con un equipo de radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas con la dependencia que presta servicios AFIS y con los tráficos de la zona”*.

Finalmente, en virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas



comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, se establece que, por resolución de la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDEFO, se determinarán las partes del espacio aéreo de clase E, F y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

Conforme a lo anterior, es necesario la designación como zona obligatoria de radio (RMZ) a la FIZ denominada AMPLIADA del aeropuerto de Andorra-La Seu d'Urgell, destinada exclusivamente cuando opere un tráfico con la maniobra instrumental publicada en dicho aeropuerto.

Una vez recibido Informe de la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 10/19), celebrada el 18 de diciembre de 2019, la Presidencia de CIDEFO, con fecha 27 de enero de 2020, ha dado su conformidad a la "Modificación de la FIZ para el aeropuerto de La Seu D'Urgell" por Trámite de Urgencia, que implica la creación de la FIZ AMPLIADA ya mencionada.

En su virtud, **RESUELVO**:



Primero. Se designa como zona obligatoria de radio (RMZ) el espacio aéreo definido en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. Asimismo, de acuerdo a SERA.6005, letra c), se insta a ENAIRE a dar cumplimiento a la presente resolución publicando en la sección AD 2 – LESU de la AIP los detalles de dicha RMZ (véase el Anexo I de la presente resolución). Adicionalmente, se deberá incluir en la sección GEN 1.6 la información general relacionada con la designación de esta RMZ, junto con otra referencia a la mencionada sección AD 2 - LESU. Dicha publicación en la AIP deberá realizarse en el primer ciclo AIRAC posible desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Tercero. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo, a partir de la entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Madrid, a 29 de enero de 2020

LA DIRECTORA DE
LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Isabel Maestre Moreno



ANEXO I: DEFINICIÓN GEOGRÁFICA DE LA RMZ “AMPLIADA” DE LESU

Denominación y límites laterales	Límites verticales	Clase de Espacio Aéreo	Altitud de transición	Observaciones
ANDORRA-LA SEU D'URGELL FIZ AMPLIADA (RMZ) 422538N 0012034 E; 422438N 0013025 E; 422208N 0013328 E; 421835N 0013401 E; 421117N 0012737 E; Arco 10.0 MN centrado en el ARP; 421359N 0011532E; 422538N 0012034E	7500 ft AMSL/SFC	G	8000 ft	El horario de esta RMZ queda sujeto al horario de activación de la FIZ AMPLIADA